

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00357** de **GUSTAVO DE JESUS DIAZ TALAVERA** contra **ROSEMBER MARTINEZ GUERRERO** y **HEREDEROS DETERMINADOS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvasse Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el anterior informe secretarial que antecede, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

1. En cuanto a los hechos de la demanda, corríjalos en los términos que se indica a continuación:
 - a). El hecho N° 1 es confuso, se deberá redactar de forma clara.
 - b). El hecho N° 10 contiene apreciaciones subjetivas que deberá excluir.
2. Con miras a establecer la cuantía del proceso, indique con precisión el valor al que ascienden las “prestaciones y valores de orden legal”. Se le recuerda que lo contenido en las pretensiones deberá encontrar sustento en los hechos de la demanda, de conformidad con lo previsto en los Nums. 6° y 7° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. La demanda es insaturada contra el señor Rosember Martínez Guerrero y los herederos determinados, sin embargo, no se confirma por el actor si este extremo demandado falleció.

4. Rectifique la información de notificación del extremo demandado, pues se relaciona la información del demandante Gustavo de Jesús Díaz Talavera.
5. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la demanda a la sociedad accionada, proceda de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar la constancia que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **ALEXANDER SALAMANCA SERNA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 001 fl. 11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 156 FIJADO HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.
 DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695038c4ef1af1f0d37b4387d26e1b838bc58f6e3da2f7eb7ad50d4036040676**

Documento generado en 06/12/2022 06:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>